	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS "FONDESARROLLO"	Fecha de Elaboración Abril 25 de 2017	Fecha de Aprobación Julio 27 de 2017
---	--	--	---

ACUERDO 01

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL "FONDESARROLLO"

El Comité de Apelaciones del FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL "FONDESARROLLO", elegido por sus asociados en la Asamblea General llevada a cabo el 17 de marzo de 2017, en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 28 de los Estatutos, y


CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con los Estatutos de "FONDESARROLLO" el Fondo debe contar con un Comité de Apelaciones que se encargue de tramitar los recursos de Apelación que interpongan los asociados sancionados en primera instancia por la Junta Directiva.
2. A los Asociados incurso en un proceso sancionatorio se les debe garantizar su derecho al debido proceso y a la doble instancia, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la Constitución Política, la ley y los Estatutos.
3. El Comité de Apelaciones es un mecanismo de autocontrol y de participación democrática de los asociados y garantiza la aplicación de los principios de economía y celeridad en las entidades del sector Solidario.
5. El artículo 20 de los Estatutos de FONDESARROLLO establece que, una vez elegidos los miembros del Comité de Apelaciones, estos deben aprobar el reglamento de funcionamiento de dicho Comité.
6. En virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Apelaciones de FONDESARROLLO

ACUERDAN:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: El Comité de Apelaciones es el órgano social que servirá de segunda instancia frente a las decisiones sancionatorias previstas en los Estatutos que sean adoptadas por la Junta Directiva y su función será verificar la legalidad de los procesos disciplinarios y la correlativa proporcionalidad de la medida disciplinaria impuesta.

 <p>Fondesarrollo</p>	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS "FONDESARROLLO"	Fecha de Elaboración Abril 25 de 2017	Fecha de Aprobación Julio 27 de 2017
--	--	--	---

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN. El Comité de Apelaciones estará formado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General. Su periodo será igual al de la Junta Directiva de FONDESARROLLO. Las decisiones de este organismo se considerarán cosa juzgada, y los miembros de este Comité deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. No estar desempeñando cargos administrativos de vigilancia, ni pertenecer a otros órganos de administración o control en FONDESARROLLO.
3. No haber sido sancionado de conformidad con los Estatutos por lo menos en los últimos doce meses.
4. No ser pariente dentro del segundo grado de afinidad, segundo grado de consanguinidad o primero civil de los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social o del Gerente de FONDESARROLLO.

ARTÍCULO 3. EJERCICIO DEL CARGO. Los miembros del Comité de Apelaciones ejercerán sus funciones a partir de su nombramiento por la Asamblea General y durante el mismo periodo de la Junta Directiva, sin perjuicio de llevar a cabo la sesión de instalación de que trata el artículo siguiente.


ARTÍCULO 4. SESIÓN DE INSTALACIÓN. El Comité de Apelaciones se reunirá por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su elección, en el lugar, día y hora que de común acuerdo sus miembros estipulen, y sesionará inicialmente bajo la Presidencia de quien sea elegido por los miembros asistentes.

ARTÍCULO 5. ORDEN DEL DÍA EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN.- En la sesión de instalación, el orden del día a someter a aprobación de sus miembros por el Presidente provisional será el siguiente:

1. Elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Revisión de la documentación pertinente, entregada por el Comité de Apelaciones saliente como fuente de información.
3. Comunicación a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, al Revisor Fiscal y al Gerente, de la forma como quedaron elegidos sus miembros.
4. Aprobación del reglamento.
5. Aprobación del acta.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

 <p>Fondesarrollo</p>	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS "FONDESARROLLO"	Fecha de Elaboración Abril 25 de 2017	Fecha de Aprobación Julio 27 de 2017
--	--	--	---

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas a los asociados por la Junta Directiva.
3. Practicar, de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo, de los temas que sean materia de la controversia.
4. Todas aquellas que le indiquen los Estatutos, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.
5. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPÍTULO III DIGNATARIOS

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA INTERNA. El Comité de Apelaciones tendrá un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario, designados de común acuerdo entre los miembros principales. Los miembros principales podrán acordar, en cualquier momento, la rotación de los cargos anteriores.


ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y ordenar las sesiones del Comité y todos los actos solemnes en que éste tenga que participar.
2. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento a los miembros del Comité.
3. Convocar a las sesiones a que haya lugar.
4. Dirigir el debate interno del Comité, declarar abiertas o cerradas las discusiones según el caso, impedir que los miembros se aparten de los temas en discusión y orientar con discreción y ecuanimidad las sesiones.
5. Proponer los nombres de los miembros del Comité que integren comisiones especiales de trabajo cuando haya lugar a ello y encomendarles la presentación de los informes y la realización de las tareas que considere necesarios.
6. Autorizar con su firma las resoluciones y comunicaciones que produzca el Comité.
7. Suscribir con el Secretario las actas, fallos y demás documentos emanados de FONDESARROLLO que sean de su competencia.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El secretario del Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:



 <p>Fondesarrollo</p>	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS "FONDESARROLLO"	Fecha de Elaboración Abril 25 de 2017	Fecha de Aprobación Julio 27 de 2017
--	--	--	---

1. Tramitar la convocatoria de las sesiones de acuerdo con el presente reglamento y enviar, si es necesario, el proyecto de orden del día, material de estudio y de consideración, así como las citaciones a que haya lugar.
2. Enviar al organismo correspondiente, los informes, actas y documentos que sean requeridos.
3. Elaborar oportunamente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Dar lectura a la correspondencia y demás documentación que deba ser conocida por el Comité.
5. Colaborar con el Presidente en la elaboración de las comunicaciones que deba producir el Comité.
6. Firmar en asocio del Presidente las actas, mociones, resoluciones y demás documentos que se requieran.
7. Llevar el manejo de los libros de actas y archivo de la correspondencia y documentos del Comité de Apelaciones.
8. Ejercer las demás funciones que le asignen el Comité o el Presidente.

PARAGRAFO. El Secretario, utilizará los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar eficientemente su labor.


CAPÍTULO IV SESIONES

ARTÍCULO 11. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Comité de Apelaciones sesionará ordinariamente por lo menos, dos (2) veces al año. La primera sesión será de instalación, la cual se realizará dentro de los primeros quince (15) días hábiles después de la elección, y la segunda sesión será de finalización, la cual se realizará dentro de los últimos quince (15) días hábiles del periodo de ejercicio del cargo por parte de sus miembros.

Igualmente, sesionará ordinariamente cuantas veces sea necesario, con el objeto de dar trámite y agilidad a los recursos de apelación sometidos a su consideración. El Comité podrá sesionar extraordinariamente, cuando circunstancias imprevistas o urgentes lo ameriten, previa citación del Presidente o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIAS. Para las reuniones ordinarias el Presidente convocará a los miembros principales con no menos de tres (3) días calendario de anticipación, señalando el temario, día, hora y lugar de la reunión. Copia de esta convocatoria se enviará a los suplentes para su información. Para las reuniones extraordinarias, el Presidente convocará con no menos de un (1) día calendario de anticipación, fijando el temario, fecha, hora y lugar de la reunión.

2.

 <p>Fondesarrollo</p>	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS "FONDESARROLLO"	Fecha de Elaboración Abril 25 de 2017	Fecha de Aprobación Julio 27 de 2017
--	--	--	---

PARAGRAFO. Las citaciones para las reuniones se podrán hacer a través de cualquier medio escrito siempre que se puedan remitir o enviar a sus integrantes a la dirección, física o electrónica, de notificación que figure en la base de datos de FONDESARROLLO. De estas comunicaciones se deberá dejar la respectiva constancia escrita por parte del Secretario del Comité o, en su defecto, por el Presidente.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES. Las sesiones del Comité de Apelaciones serán presididas por su Presidente; a falta de éste, presidirá el Vicepresidente o en su defecto se elegirá un Presidente Ad Hoc entre los miembros asistentes. En las sesiones ordinarias se desarrollará el orden del día que se apruebe para cada una de ellas, en las extraordinarias se tratarán los temas para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 14. QUÓRUM Y REUNIONES. La concurrencia de tres (3) miembros hará quórum para deliberar y decidir. En todo caso, siempre que se encuentren presentes los tres (3) miembros principales o en su ausencia temporal o definitiva los respectivos suplentes, el Comité podrá sesionar válidamente sin necesidad de convocatoria.


ARTÍCULO 15. DELIBERACIONES Y DECISIONES. En lo posible las decisiones serán tomadas por unanimidad; de no lograrse, se acogerá la decisión mayoritaria de los miembros actuantes.

ARTÍCULO 16. INVITADOS. A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Apelaciones, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, al presidente del Comité de Control Social, al Revisor Fiscal, al Gerente, a los asociados, a los Presidentes o coordinadores de los demás comités, cuando sea el caso o cuando el Presidente del Comité de Apelaciones lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES. Las decisiones del Comité se tomarán de acuerdo con el procedimiento que se señala a continuación:

1. El recurso de apelación deberá ser presentado por escrito, de conformidad con los términos establecidos en los Estatutos.
2. El respectivo recurso será leído en la reunión en que haya de estudiarse.
3. Terminada la presentación del caso, el Presidente, o quien haga sus veces, declarará abierta la discusión para que cada uno de los asistentes pueda expresar sus opiniones, observaciones, inquietudes, preguntas o propuestas que conduzcan a la decisión pertinente.



 <p>FONDESARROLLO</p>	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS "FONDESARROLLO"	Fecha de Elaboración Abril 25 de 2017	Fecha de Aprobación Julio 27 de 2017
--	--	--	---

4. De común acuerdo o en su defecto, por designación del Presidente, se encargará a un miembro del Comité para que proyecte la resolución que corresponda, la cual será sometida en cuanto a su forma a aprobación del Comité y deberá ser firmada por todos sus miembros actuantes.
5. Se procurará tomar decisiones por consenso, sin necesidad de efectuar una votación. Estas decisiones se entenderán por unanimidad, a menos que haya expresa constancia escrita de uno o varios miembros en sentido contrario.

PARAGRAFO. Cada miembro principal del Comité será titular de un voto.


ARTÍCULO 18. SOLICITUD DE INFORMES. El Comité de Apelaciones podrá solicitar informes, constancias y demás pruebas a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los demás Comités, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos que se relacionen con los procesos de su competencia.

ARTÍCULO 19. MOTIVACIÓN DE DECISIONES. Las decisiones que sean tomadas por los miembros del Comité en desarrollo de sus funciones, serán fruto del libre y espontáneo ejercicio del cargo, alejadas de intereses personales o de terceros, de conformidad con la ley y los Estatutos. Las mismas deberán estar motivadas por razones coherentes y legales, buscando siempre garantizar el debido proceso de los asociados.

ARTÍCULO 20. SANCIONES. El Comité de Apelaciones revisará en segunda instancia las sanciones impuestas por la Junta Directiva dentro del proceso disciplinario que haya adelantado, indicando la decisión de ratificar, modificar o revocar la sanción conforme a las indicadas en los Estatutos, pero bajo ninguna circunstancia podrá hacer más gravosa la situación del asociado sancionado.

ARTÍCULO 21. ACTAS. De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en actas que serán elaboradas por el Secretario. Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número.
2. Tipo de reunión.
3. Lugar, fecha y hora de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria y nombre del convocante.
5. Número de miembros asistentes y número de los miembros convocados.
6. Constancia del quórum.
7. Orden del día.
8. Asuntos tratados.
9. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos.
10. Observaciones de los asistentes.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS "FONDESARROLLO"	Fecha de Elaboración Abril 25 de 2017	Fecha de Aprobación Julio 27 de 2017
---	--	--	---

11. Fecha y hora de la clausura.

PARAGRAFO. El acta será firmada por quienes actuaron en la reunión.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIÓN DE DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. Los miembros del Comité y demás personas que asistan a las reuniones estarán obligados a guardar discreción y confidencialidad sobre los asuntos que sean tratados.

ARTÍCULO 23. RESOLUCIONES Y ACUERDOS. Las decisiones que resuelvan los recursos interpuestos ante el Comité serán resoluciones que deberán firmarse por los tres miembros del mismo. El reglamento del Comité será expedido y modificado mediante un Acuerdo.


ARTÍCULO 24. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Todas las resoluciones que produzca el Comité se notificarán y comunicarán en forma consecutiva y de ellas se llevará un control riguroso por parte del Secretario. Los acuerdos serán comunicados a la Junta Directiva de FONDESARROLLO.

CAPÍTULO V TÉRMINO PARA ADOPTAR DECISIONES

ARTÍCULO 25. TÉRMINO. Los recursos de apelación que sean sometidos a consideración del Comité de Apelaciones deberán ser decididos en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación y entrega al Comité, por parte de la Junta Directiva. Dicha entrega deberá efectuarse mediante acta en la que conste el número de folios del respectivo expediente. Por razones debidamente justificadas y sustentadas, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa a los asociados, así como poder tomar decisiones en un término razonable según la complejidad de cada caso, se podrá prorrogar el plazo de resolución del recurso de que se trate, de tal forma que el término total del trámite del mismo no exceda de veinte (20) días hábiles.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES


ARTÍCULO 26. CUSTODIA DE EXPEDIENTES. Los expedientes estarán bajo la responsabilidad y custodia del Comité de Apelaciones, una vez recibidos formalmente de la Junta Directiva. Para tal fin, el Comité podrá solicitar a la administración de FONDESARROLLO el suministro de un espacio físico apropiado para la conservación, archivo y custodia de los expedientes.


	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS "FONDESARROLLO"	Fecha de Elaboración Abril 25 de 2017	Fecha de Aprobación Julio 27 de 2017
---	--	--	---

ARTÍCULO 27 GASTOS. El Comité de Apelaciones podrá solicitar a la Administración de FONDESARROLLO los recursos que requiera para su debido funcionamiento. Así mismo, hará llegar a ésta los soportes contables que demuestren la debida utilización de dichos recursos.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA. El presente reglamento fue aprobado en reunión del Comité de Apelaciones celebrada el día 25 de abril de 2017 y rige a partir de la fecha de su expedición.

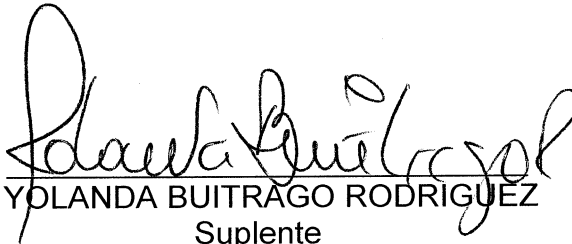
Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 28 del mes de Julio del año 2017



 EDGARD ALEJANDRO CARO PINZÓN
 Principal


 RODRIGO CALDERÓN CORREA
 Principal


 CINDY PAOLA MURCIA VARÓN
 Principal


 JACKELINE CASTAÑO GUTIERREZ
 Suplente


 YOLANDA BUITRAGO RODRIGUEZ
 Suplente


 RAÚL ERNESTO CHAVEZ VARELA
 Suplente